**REGLAMENTO DE AUSTERIDAD**

**INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Capítulo I**

**Del objeto y definiciones**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto dar articulación jurídica y de aplicación a las disposiciones enmarcadas en el Acuerdo de medidas de Austeridad emitido por el actual ejecutivo del Estado y publicado el 12 de Marzo de 2013 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el Programa de Austeridad y Ahorro del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, así como en las políticas de racionalidad y disposiciones administrativas de ahorro asumidas con la fusión de los tres organismos que dieron origen al Instituto, las presentes disposiciones son de orden general e interés público, y tienen por objeto establecer reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto que deberá ponerse en práctica en el manejo de los recursos públicos del Instituto.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para los funcionarios y trabajadores del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1. **Director General**: El director general del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
2. **Directores de Unidad**: los directores de cada una de las unidades administrativas del Instituto.
3. **Instituto:** Al Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
4. **Ley:** A la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios;
5. **Reglamento Interno:** Al Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
6. **Estatuto**: Al Estatuto Orgánico del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco
7. **Reglamento:** Al presente reglamento
8. **Unidad Administrativa:** Descripción señalada en la fracción V del artículo 12 de la Ley Orgánica del Decreto de la Ley orgánica que crea al Instituto, similar a las direcciones de área –ó de titular con mando de dirección- necesarias para el cumplimiento de las tareas propias del Instituto en auxilio de la Dirección General.

**Artículo 4.** De conformidad a la Ley, en el anteproyecto de presupuesto del Instituto, la Dirección Administrativa deberá remitir a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado un informe de austeridad donde se especificará el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo, para que dicha Secretaría contemple el ahorro proyectado por el Instituto en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente, en dicho informe deberá compararse el presupuesto solicitado y el monto efectivamente erogado en el ejercicio inmediato anterior por los siguientes conceptos:

1. Fondo revolvente;
2. Servicios personales, respecto del personal de carácter transitorio;
3. Materiales y suministros, respecto de materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, alimentos y utensilios, materiales de construcción y de reparación, combustibles, lubricantes y aditivos, vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, herramientas, refacciones y accesorios menores;
4. Servicios generales, respecto de servicios básicos, servicios de arrendamiento, servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, servicios de comunicación social y publicidad, servicios de traslado y viáticos, servicios oficiales y otros servicios generales; y
5. Mobiliario y equipo de administración, vehículos y equipo de transporte, otros equipos y herramientas y bienes inmuebles.

**Artículo 5.** El Instituto, a través de la Dirección Administrativa deberá establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.

Adicionalmente, será responsabilidad del Director General promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración, preservando siempre la calidad y eficacia en las tareas del Instituto.

**Artículo 6.** El ejercicio del gasto se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en el presupuesto de egresos.

**Artículo 7.** El Instituto, a través de la Dirección Administrativa, elaborará un Programa de Austeridad y Ahorro, mismo que junto con los resultados obtenidos a partir de su aplicación, serán considerados información pública fundamental en los términos del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Artículo 8.** Los titulares de las unidades administrativas, en el ámbito de su competencia, aplicarán las políticas de austeridad y ahorro determinadas en la Ley, en este reglamento y en el Programa de Austeridad y Ahorro del Instituto.

Las responsabilidades a que se refiere la Ley y este Reglamento se constituirán de manera directa al servidor público o elemento operativo jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado; o en su caso, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

**Artículo 9.** En caso de que existan programas o proyectos prioritarios del Instituto que requieran recursos adicionales, éste podrá solicitar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas recursos de aquellos obtenidos a partir de la aplicación de la Ley, salvo aquellos programas o proyectos cuyos recursos provengan originariamente de partidas destinadas al gasto operativo, con las excepciones señaladas en el artículo 4 de la Ley.

**CAPÍTULO II**

**De los servicios personales**

**Artículo 10.** Los salarios delos funcionarios del Instituto, se ajustarán a las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el caso que recomiende aumentos, éstos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal; para los empleados públicos, servidores de base y elementos operativos se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico. Debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal.

**Artículo 11.** Por ningún motivo se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, como lo señala el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución del Estado. No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos privado para ningún servidor público.

**Artículo 12.** Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales del Instituto en todos los niveles y categorías tabulares. Adicionalmente, se deberán restringir en la medida de lo posible los servicios de consultoría y asesoría, así como la contratación de personal por honorarios.

Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la dirección Administrativa deberá elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales.

**Artículo 13.** Los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones quedarán sujetos a la inexistencia de trabajos sobre la materia de que se trate. Para efecto de lo anterior, la Unidad Administrativa requirente deberá plasmar en la solicitud correspondiente, que no cuenta con el trabajo solicitado. En caso de que se detecte la existencia de dichos trabajos, y que los mismos satisfacen los requerimientos de la Unidad Administrativa solicitante, no procederá la contratación, salvo para aquellos trabajos necesarios para la adecuación, actualización o complemento de los ya existentes.

La Dirección Administrativa, no dará curso a las solicitudes de contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios o investigaciones que carezcan de los señalamientos mencionados en el párrafo que antecede.

**Artículo 14.** La contratación de personal por honorarios quedará sujeta a que las tareas del prestador de servicios no puedan ser desempeñadas por algún servidor público de la unidad administrativa de que se trate, ya sea por el cúmulo de trabajo o porque el tipo de tarea a desempeñar implique algún impedimento para llevar a cabo sus funciones de forma ordinaria.

**CAPÍTULO III**

**De los gastos en servicios generales, en materiales y suministros**

**y de las adquisiciones**

**Artículo 15.** Conforme a lo previsto por el artículo 13 de la Ley, los gastos del Instituto en publicidad y comunicación, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, no podrán rebasar el cero punto tres por ciento del presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública y, aquellos gastos de publicidad y/o comunicación que el Instituto requiera erogar para fines operativos.

Para efecto de lo anterior, de manera enunciativa mas no limitativa se considerará como gastos de publicidad y/o comunicación para fines operativos aquellos destinados a la publicación de convocatorias, bases, o programas educativos.

**Artículo 16.** De acuerdo al artículo 14 de la Ley, los gastos en servicios profesionales, científicos, técnicos, de asesoría y otros equivalentes de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, no podrán rebasar el cero punto uno por ciento del presupuesto total del Instituto, salvo cuando exista un supuesto jurídico del cual se desprenda la necesidad de contratar a un tercero para su cumplimiento, tal como la contratación de contadores públicos autorizados para efectuar dictámenes de estados financieros.

**Artículo 17.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán conforme a lasPolíticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, y sólo podrán autorizarse si el precio es igual o menor al precio de mercado de mayoreo, considerando la calidad, garantías y servicio, salvo causa justificada.

Para el caso de que las proposiciones presentadas sean iguales o inferiores a los precios de mercado de mayoreo, no satisfagan cualquier aspecto técnico o jurídico y no puedan ser consideradas para su adjudicación, se considerará como causa justificada para adjudicar a la siguiente proposición solvente, aunque rebase el precio de mercado de mayoreo, salvo que en la convocatoria o bases correspondientes se disponga lo contrario.

**Artículo 18.** El Instituto, a través de la dirección Administrativa, llevará a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada unidad administrativa, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, conforme a lo previsto por el artículo 43 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la comisión de adquisiciones y enajenaciones deberá realizar un programa anual de adquisiciones que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

**Artículo 19.** Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable, para lo cual cada Unidad Administrativa determinará el tipo, número y costo de los artículos que se requieren de forma mensual para la operación de las áreas, tales como materiales, útiles y equipos menores de oficina, materiales y útiles de impresión y reproducción, materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, material de limpieza, servicios postales o de mensajería, de vigilancia, u otros análogos.

**Artículo 20.** Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización, y a las políticas de austeridad y uso eficiente señaladas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaria de Administración y Finanzas, promoviéndose el uso de software abierto.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como software abierto aquel que no cuenta con restricciones económicas para su uso y aprovechamiento.

Cuando se haga necesaria la adquisición de programas de cómputo, o de licencias de los mismos, la Unidad de Tecnologías de la Información será la encargada de verificar que no exista en el mercado software abierto con las mismas características que el solicitado, y en caso de existir, deberá proponer su adquisición, siempre y cuando derivado de dicha adquisición no se ocasione un perjuicio al Instituto.

**Artículo 21.** El uso de los servicios de telefonía, tanto fija como móvil, se regulará conforme a lo previsto en el Programa de Austeridad y Ahorro del Instituto.

En lo referente al uso de redes y equipo informático, se estará acorde a lo previsto en el Manual de Políticas y Lineamientos para uso de redes y equipo informático del mismo Instituto.

**Artículo 22.** Las comunicaciones que se efectúen al interior del Instituto deberán llevarse a cabo por correo electrónico, salvo que por alguna razón sea necesario que consten por escrito, en cuyo caso se preferirá que las hojas correspondientes sean impresas por ambos lados.

Cuando exista la necesidad de remitir documentos de una unidad administrativa a otra, deberán escanearse y remitirse en formato electrónico con la finalidad de agilizar los procesos, salvo cuando sean dirigidos a la Unidad de Asuntos Jurídicos con la finalidad de llevar a cabo la elaboración, análisis o estudio de cualquier instrumento legal en que deba intervenir el Instituto, caso en que la documentación física se remitirá por escrito para la debida integración del expediente correspondiente y su incorporación en el archivo que para tales efectos lleve dicha Unidad.

**Artículo 23.** Los servidores públicos del Instituto no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prendas con cargo al erario público, salvo en el caso que por razones de protocolo así corresponda.

**Artículo 24.** El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para el uso privado de ningún servidor público, para lo cual se deberá crear una bitácora de uso vehicular, en la cual se establecerá, por lo menos, el nombre del usuario y la fecha y hora en las que el servidor público dispuso de la unidad, además se deberán atender las disposiciones contenidas en el Programa de Austeridad y Ahorro del Instituto.

**Artículo 25.** Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo para labores del Instituto. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.

Podrán aplicarse excepciones del presente artículo cuando se trate de vehículos especiales para labores operativas del Instituto, bajo la supervisión y responsabilidad de los titulares de las áreas administrativas requirentes del vehículo.

**Artículo 26.** La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que puedan considerarse como inútiles, para lo cual, el Instituto por conducto de la Dirección de Administración solicitará al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses practique una evaluación de las unidades a renovar. Si de dicha evaluación se dictamina que el costo de reparación de los vehículos correspondientes, es equivalente o supera el valor de venta o de mercado de la unidad, se procederá a su enajenación en los términos que determine la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

**Artículo 27.** Los programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, deberán elaborarse evitando entorpecer la agilidad en la operación del Instituto y de las Unidades Administrativas que lo conforman.

**CAPÍTULO IV**

**De los gastos en viáticos y viajes oficiales**

**Artículo 28.** De acuerdo con la Ley, deberá restringirse la autorización de viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, , validándose únicamente aquellos de carácter oficial, para lo cual el servidor público deberá entregar al término de su encomienda y a la unidad administrativa correspondiente, un informe pormenorizado en el que especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna o externa aplicable. Los servidores públicos que no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar a la Dirección Administrativa los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

Los servidores públicos podrán realizar visitas oficiales con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista invitación formal o para cumplir los fines del Instituto y el tema resulta de trascendente importancia.

Sólo podrán otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso podrán otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia, salvo necesidad expresa debidamente justificada por el Director General.

**Artículo 29.** Para el control de los gastos en viáticos, el Instituto por conducto de la Dirección de Administración, deberá elaborar y publicar un Tabulador que contemple las erogaciones en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro, en términos del artículo 30 de la Ley.

**Artículo 30.** Por concepto de viajes en que sea necesario el traslado vía aérea, se deberá optar por las tarifas de clase más económica, debiendo tomarse todas las providencias necesarias para asegurar lo anterior, se permitirá la adquisición de boletos en primera clase, siempre y cuando existe una causa debidamente justificada.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

**Artículo 31.** En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

**CAPÍTULO V**

**Denuncias, sanciones e incentivos**

**Artículo 32.** Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones previstas en este Reglamento incurrirán en una falta y se les aplicarán las responsabilidades administrativas o penales, que en su caso procedan, de conformidad con la Ley, los ordenamientos internos del Instituto y demás leyes aplicables.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación, en términos del artículo Transitorio Segundo de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.